

Si ambas partes invocan derecho de propiedad sobre el inmueble sublitis, amparadas en sus respectivas titulaciones, no procede definir la controversia en una acción de desahucio.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de Setiembre de mil novecientos setentidos.

Vistos; con las acompañados; y **CONSIDERANDO**: que en el presente caso ambas partes invocan derechos de propiedad sobre el inmueble sub-litis amparados en sus respectivas titulaciones; que, en consecuencia no procede definir la controversia en una acción sumaria de desahucio sino en la vía ordinaria: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento ochentinueve su fecha veinte de Junio del año en curso, que confirmando la apelada de fojas ciento sesentiuma, su fecha dieciséis de Marzo del mismo año, declara fundada la demanda de desahucio interpuesta por don Andrés Flores Astocaza contra doña Mercedes Camaze Loayza y otras; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.— **CORDOVA.**— **VELASCO GALLO.**— **GALINDO.**— **NUGENT.**— **CATACORA PINO.**— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 545.— Año 1972.

Procede de Lima.
